



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y  
Bienestar a los animales**

**Expediente: PAOT-2019-944-SPA-556**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 6134 -2019**

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

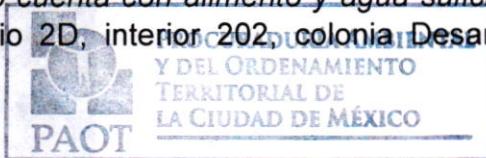
Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-944-SPA-556 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (pitbull de color café, talla mediana, de aproximadamente 7 meses) el cual se encuentra en un pasillo, cerca de la puerta de entrada del predio y del departamento (...) amarrado con una cadena que mide poco menos de un metro aproximadamente, sin contar con movilidad ya que solamente le permite estar echado (...) en dicho espacio no cuenta con las condiciones necesarias para protegerse contra el clima y no cuenta con alimento y agua suficiente (...) [sito en calle Tarasco, número 52, edificio 2D, interior 202, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa].



### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### **Bienestar Animal**

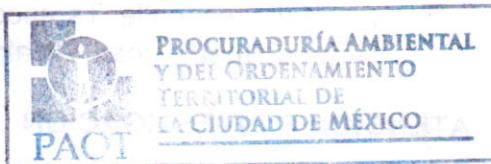
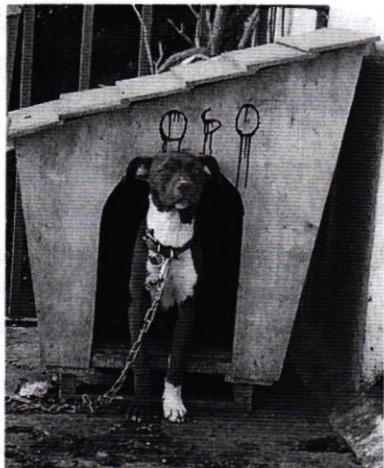
Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar



dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar canino macho, de la raza comúnmente conocida como pitbull, de pelaje color café con crema, que responde al nombre de "Oso", cuya condición corporal es ideal ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas.
- El animal se encontraba en el pasillo techado del inmueble, atado a una correa metálica con una longitud aproximada de un metro, unida a un collar de tela; dicho espacio se observó sucio, con heces y orina, asimismo se advirtió una casa de madera para perro, la cual le permite protegerse de las inclemencias del tiempo, aunado a lo anterior, se observó un recipiente de plástico vacío.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantiene una postura relajada, y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino; no obstante, se exhortó a su propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.



Fotografía 1. Vista del ejemplar canino que responde al nombre de "Oso".

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, en los cuales se constató lo siguiente:

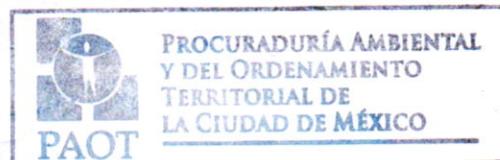
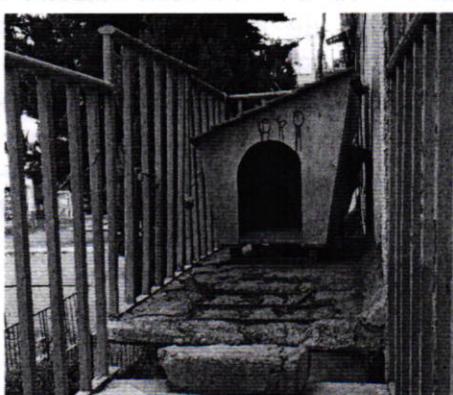
- Una casa de madera para perro vacía en el patio exterior del inmueble referido en el escrito de denuncia, dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina; al respecto, un



No. Folio: PAOT-05-300/200- 6134 -2019

habitante del condominio en comento, manifestó que por motivos personales, la persona propietaria del ejemplar canino cambio de domicilio, llevándose a su animal de compañía .

- Por lo antes referido no se constató la existencia del ejemplar canino motivo de denuncia, ni ladridos provenientes del interior del sitio u olores característicos que denotaran la presencia de algún animal de compañía.



Fotografía 2. Vista del sitio en el cual se encontraba el ejemplar canino que responde al nombre de "Oso".

En virtud de lo anterior y toda vez que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encuentra en ese lugar, esta Entidad considera procedente dar por concluida la investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle Tarasco, número 52, edificio 2D, interior 202, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual constató la existencia de un ejemplar canino macho, de la raza comúnmente conocida como pitbull, que responde al nombre de "Oso", atado a una correa metálica con una longitud aproximada de un metro; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina.
2. En seguimiento a la denuncia, se realizaron dos reconocimientos de hechos en donde no se constató la existencia del ejemplar canino motivo de la queja; al respecto, un habitante del condominio en comento, manifestó que por motivos personales la persona propietaria de la vivienda cambio de domicilio, llevándose a su animal de compañía, desconociendo su paradero actual.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



## -RESUELVE-

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

The logo consists of a blue square containing a stylized white 'P' and 'A'. Below the square, the acronym 'PAOT' is written in a blue, sans-serif font.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EVFL/YBH/SAS/LHO